

ARTÍCULO 6.º- Cuota tributaria y tarifas.

1. Para determinar la cuota tributaria de la tasa se tendrá en cuenta los parámetros físicos señalados en el apartado 2 de este artículo, el fin del aprovechamiento especial o utilización privativa.

2. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se hará efectivo conforme a la siguiente los siguientes epígrafes:

Epígrafe I: Puestos ambulantes (ver cuadro artículo 6.4)	
a) Ocupación por día y metro cuadrado o fracción	
b) Ocupación por mes y metro cuadrado o fracción	
Epígrafe II: En el real de la Feria (ver cuadro artículo 6.4)	
c) Atracciones por día y metro cuadrado o fracción	
d) Tómbolas y rifas hasta 6 metros lineales o fracción	
e) Tómbolas y rifas: el exceso en metros lineales de lo establecido en el apartado d)	
f) Bares, restaurantes, cafeterías, churrerías y cafetines por día y metro cuadrado o fracción, incluidas mesas, sillas y otros elementos	
Epígrafe III: Rodaje cinematográfico (ver cuadro artículo 6.4)	
g) Por rodaje entre las 8:00 horas hasta las 20:00 horas	
h) Por rodaje entre las 20:00 horas y las 24:00 horas, la tarifa g) se incrementará en:	
i) Por rodaje entre las 24:00 horas y las 08:00 horas, la tarifa g) se incrementará en:	

3. Para determinar la cuota tributaria de la tasa se tendrá en cuenta el artículo 24 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales que establece lo siguiente: "el importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público".

4. En la Ciudad Autónoma de Melilla, según el artículo anterior, se utilizará el "valor básico de repercusión de polígono" (VRB), y en su defecto "valor unitario básico de polígono" (VUB) establecidos en la Ponencia de valor de suelo y construcción y de sus índices correctores, aprobada para la valoración de los bienes de naturaleza urbana de la Ciudad Autónoma de Melilla en 1997 siendo los siguientes:

Nº POLIGONO	VRB/ €	VUB/ €
1	92,59	0,00
2	105,48	0,00
3	141,81	0,00
4	153,53	0,00
5	113,68	0,00
6	237,91	0,00
7	216,82	0,00
8	108,99	0,00
9	113,68	0,00
10	120,71	0,00
11	117,20	0,00
12	216,82	0,00
13	216,82	0,00